

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, agosto 24 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado ALEXIS IZQUIERDO LONDOÑO, fue notificado por la Secretaria del despacho, del auto admisorio de la demanda, el día 16 de junio del presente año, tal como consta en el archivo 22 del expediente digital, venciendo el término para la contestación de la demanda, en silencio por parte de ese sector del extremo pasivo, y que se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados del presunto compañero en la forma indicada en el Art. 108 del C. G. del P., con su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, término de emplazamiento que venció el 12 de julio del corriente año. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1302**

Cali, Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00625-00  
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido respecto al silencio del demandado ALEXIS IZQUIERDO LONDOÑO, frente a la contestación de la demanda, se tendrá por no contestada la misma, de su parte debiendo correr con las consecuencias procesales derivadas de tal conducta; de otra parte, surtido como se encuentra el respectivo emplazamiento a los herederos indeterminados del presunto compañero ABELARDO IZQUIERDO POTES, sin que se hubieran hecho parte dentro del proceso, así se declarará y, a efecto de dar continuación al trámite legalmente establecido se procederá a designarles curador Ad-Litem que los represente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

## DISPONE:

- 1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el demandado ALEXIS IZQUIERDO LONDOÑO, se notificó en forma oficiosa y personalmente acorde con lo dispuesto en el en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.
- 2. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la anterior publicación en la página de registro de emplazados de la rama judicial.
- 3. NOMBRAR** como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ABELARDO IZQUIERDO POTES, demandados dentro del presente asunto, a la abogada ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, quien puede ser localizada en las direcciones electrónicas [mileninabogada@hotmail.com](mailto:mileninabogada@hotmail.com) [mileninabogada@gmail.com](mailto:mileninabogada@gmail.com), en la dirección física carrera 5 No. 12-16 oficina 407 Edificio Suramericana de Seguros de esta ciudad o a los abonados telefónicos: 3104292310 o 3163211447, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del Art. 48 ibídem, profesional del derecho seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho, a quien se le comunicará está designación, por el medio más expedito, haciéndole las advertencias que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>130</b>
HOY: <b>Agosto 25 de 2021.</b>
<b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b> Secretario
AMVR